



Expediente: 74/2023

ACUERDO 70/2023, de 19 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por NAVEN INGENIEROS, S.L. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 4 de septiembre, por el que se adjudica a ISADA INGENIEROS, S.L. el contrato de *“Redacción del proyecto y dirección de obras de mejora de la eficiencia energética del Frontón Labrit enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU”*.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Pamplona ha tramitado un procedimiento simplificado al objeto de adjudicar el contrato de *“Redacción del proyecto y dirección de obras de mejora de la eficiencia energética del Frontón Labrit enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU”*, mediante la solicitud de ofertas a varias empresas, habiendo obtenido ofertas de los siguientes licitadores:

- NAVEN INGENIEROS, S.L.
- MyA INGENIERIA, PROYECTOS Y CONSULTORÍA ENERGÉTICA, S.L.
- ISADA INGENIEROS, S.L.

SEGUNDO.- Tramitado el procedimiento de adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 4 de septiembre, se adjudicó el contrato a ISADA INGENIEROS, S.L.

TERCERO.- Con fecha 15 de septiembre, NAVEN INGENIEROS, S.L. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a dicho acuerdo. Requerida su subsanación, esta se produjo el mismo 15 de septiembre.

Alega que en las condiciones particulares del contrato se requiere expresamente y de forma obligatoria la visita a las instalaciones del Frontón Labrit, que debe acreditarse con el correspondiente certificado, y que a la visita de dichas instalaciones del día 8 de agosto concurrieron NAVEN INGENIEROS, S.L. y MyA INGENIERIA, PROYECTOS Y CONSULTORÍA ENERGÉTICA, S.L.

Así, dado que el contrato ha sido adjudicado a una tercera empresa, ISADA INGENIEROS, S.L., que no estuvo presente en la visita programada el 8 de agosto, entiende que si ha aportado certificado de la visita es porque la misma fue en otra fecha distinta, sin que los otros dos licitadores fueran informados de ello para realizar una nueva visita e informarse de las explicaciones que se diesen en la misma.

Considera que para que todas las empresas licitadoras puedan concurrir al procedimiento en “igualdad de armas” es necesario que la información y explicaciones que se ofrezcan en las visitas a las instalaciones sea la misma para todos los licitadores, lo que no ha sucedido en este caso.

Alega que si ISADA INGENIEROS, S.L. visitó las instalaciones en las circunstancias descritas se ha hecho contraviniendo y conculcando el artículo 124.3.c) de la LFCP.

Solicita, atendiendo a lo expuesto, que se suspenda el procedimiento y la formalización del contrato.

CUARTO.- El 18 de septiembre la reclamante presentó un escrito desistiendo de la reclamación especial interpuesta.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los actos de adjudicación.

SEGUNDO.- La reclamación especial interpuesta hace referencia a un contrato financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por lo que aquella tiene carácter urgente y goza de preferencia en su tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

TERCERO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo*

*terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

*5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

En el escrito presentado por NAVEN INGENIEROS, S.L. con fecha 18 de septiembre se solicita que se le tenga por desistida de su reclamación.

No concurre en el presente caso ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación una vez producido el desistimiento del reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el mismo y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

#### ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por NAVEN INGENIEROS, S.L. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 4 de septiembre, por el que se adjudica a ISADA INGENIEROS, S.L. el contrato de *“Redacción del proyecto y dirección de obras de mejora de la eficiencia energética del Frontón Labrit enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU”*.

2º. Notificar este acuerdo a NAVEN INGENIEROS, S.L., al Ayuntamiento de Pamplona, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 19 de septiembre de 2023. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer.  
LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.